



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **281** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Abog. DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 14 ABR 2016 14 ABR 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 243-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de junio de 2013; el Informe Legal Nº 161-2016-GRC/GA-OGP-TEC, de fecha 23 de marzo de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 243-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de junio de 2013, se declaró la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y CATALINA ESTELA GARAY KUAN, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº P01024710;

Que, el inciso 201.1º del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal Nº 161-2016-GRC/GA-OGP-TEC, de fecha 23 de marzo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 243-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de junio de 2013, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, y que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución;

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000028 y modificatorias;

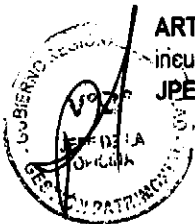
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 243-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de junio de 2013, quedando redactado en los términos siguientes:

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

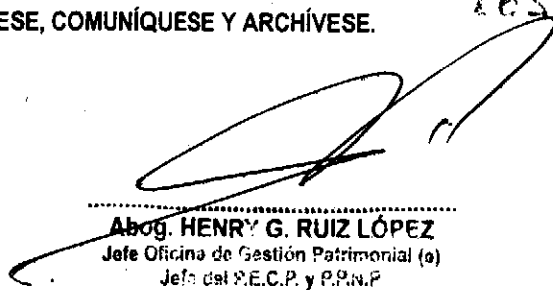
"(...) por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, por (...)"

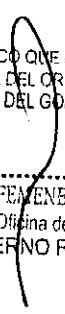
ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 243-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de junio de 2013.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la adjudicataria, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

185

.....
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (a)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P


CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 ABR 2016